



CUT: 173099-2021

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0543-2025-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 10 de julio de 2025

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 173099-2021**, iniciado de oficio por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, sobre actualización de la base de datos de vértices de fajas marginales, en el ámbito de la Administración Local del Agua Chili; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que, el artículo 14° la Ley N° 29338**, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Que**, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

**Que**, el artículo 114 del mismo Reglamento de la ley de Recursos Hídricos establece los criterios para la delimitación de la faja marginal, señalando: *“a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre*

*otros. b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces. c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran. d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales.”*

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”.*

**Que**, el presente procedimiento se inicia de oficio el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña; cuando actualizaba la base de datos de vértices de fajas marginales, advirtió la existencia de dos resoluciones de delimitación de faja marginal de la quebrada San Lázaro, la Resolución Directoral N° 244-2010-ANA-AAA.CO; y, la Resolución Directoral N° 1300-2019-ANA/AAA.CO en las cuales existe una superposición en algunos vértices de ambas fajas.

**Que**, tras la última evaluación técnica se emitió el Informe Técnico N° 0028-2025-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual se señaló:

- 1) de acuerdo al Informe Técnico N° 0165-2021-ANA-AAA.CO/MATL, existe superposición de fajas marginales de acuerdo a la R.D. N° 244-2010-ANA/AAA.CO y R.D. N° 1300-2019-ANA/AAA.CO.
- 2) De lo que se desprende que la delimitación de faja marginal aprobada con R.D. N° 244-2010-ANA/AAA.CO, no fue definida bajo un estudio de delimitación de faja marginal y que su longitud no abarcaría la totalidad de las riberas a proteger, es decir que dicha delimitación no cumpliría con el numeral 2 del Art. 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en el que se señala que "Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos".
- 3) La delimitación de faja marginal aprobada con R.D. N° 244-2010- ANA/AAA.CO, debe ser desestimada y en su lugar se debe considerar la "Delimitación de faja marginal del cauce de la Quebrada San Lázaro, tramo Puente José Olaya hasta el Puente Callao, distrito de Miraflores y Selva Alegre, provincia y Departamento de Arequipa." aprobada mediante R.D. N° 1300-2019-ANA/AAA.CO.

**Que**, el Informe Legal N° 0301-2025-ANA-AAA.CO/YISG señala que, las fajas marginales son delimitadas a través de las decisiones emanadas por la Autoridad Nacional del Agua, en el ejercicio de la potestad técnica atribuida por la Ley de Recursos Hídricos y desarrollada bajo el procedimiento especial aprobado por el "Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales", teniendo como propósito lograr una efectiva protección del bien común y del interés general, salvaguardando el recurso natural "agua", su uso primario, el libre tránsito, la pesca, los caminos de vigilancia u otros servicios, tal como se encuentra establecido en el artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; y, el artículo 14 norma las actualizaciones de fajas marginales que estas se realizan de acuerdo con las metodologías establecidas en el mismo reglamento; teniendo que el mismo reglamento establece que los límites del cauce y la faja marginal deben expresarse en coordenadas UTM WGS84.

**Que**, en el presente caso conforme advierte el Área Técnica tenemos dos resoluciones de delimitación de faja marginas de tramos de la quebrada San Lázaro, las cuales tienen conexión; sin embargo, una de ellas no se encuentra en coordenadas UTM WGS84 generando inconvenientes con el otro tramo delimitado con el que guarda conexión; por lo que en aplicación de las disposiciones antes señaladas se debe actualizar la Resolución Directoral N° 244-2010-ANA-AAA.CO de tal manera que usando las coordenadas UTM WGS84 pueda unirse los tramos quebrada San Lázaro con los delimitado con la Resolución Directora N° 1300-2019-ANA/AAA.CO.

**Que**, conforme establece el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA *“El ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte”*. Asimismo, el artículo 6° del citado Reglamento establece las metodologías para determinar la faja marginal de cauces naturales o artificiales; las modificaciones o actualizaciones del ancho de las fajas marginales se realizan de acuerdo con las metodologías establecidas en el reglamento conforme lo dispone el artículo 14° de la misma norma; por tanto, de lo expuesto en el Informe Técnico N° 0028-2025-ANA-AAA.CO/MATL se concluye que se debe actualizar la faja marginal.

**Que**, debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo 094-2018-PCM, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, cuya Quinta Disposición Complementaria Final, establece *“Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales...”*. Asimismo, en la octava disposición indica: *“Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas como riesgos no mitigables”* (el resaltado es nuestro); esto, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30645, que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable que en su artículo 4 establece *“Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos.”* Por lo que se le recomienda a la municipalidad de la jurisdicción de intervención, que gestione con la municipalidad provincial, conforme a lo establecido por su Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que en su 79 señala que es función de los gobiernos locales la organización del espacio físico y uso del suelo aprobando el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y, según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Actualizar** de oficio los vértices de la delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada San Lázaro aprobada con Resolución Directoral N° 244-2010-ANA-AAA.CO, denominándose *“Delimitación de faja marginal del cauce de la Quebrada San Lázaro, tramo Puente José Olaya hasta el Puente Callao, distrito de Miraflores y Selva Alegre, provincia y Departamento de Arequipa”*; conforme a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución

Jefatural N° 332-2016-ANA, el Informe Técnico N° 0028-2025-ANA-AAA.CO/MATL y los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** **Precisar** la ubicación del tramo de actualización delimitado, es de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja de un tramo de la quebrada San Lazaro, Coordenadas UTM WGS84 Zona 19Sur**

Característica	Descripción
Ubicación política	<b>Departamento:</b> Arequipa <b>Provincia:</b> Arequipa <b>Distrito:</b> Miraflores y Alto Selva Alegre <b>Sector:</b> tramo Puente José Olaya hasta el Puente Callao
Ubicación Hidrográfica	<b>Unidad Hidrográfica nivel 1:</b> Región Hidrográfica del Pacífico - 1 <b>Unidad hidrográfica nivel 2:</b> Unidad Hidrográfica - 13 <b>Unidad hidrográfica 3:</b> UH 132 Quilca-Vitor-Chili <b>Unidad Hidrográfica 4:</b> U.H. 1325 Medio Quilca-Vitor-Chili <b>Unidad hidrográfica 5:</b> U.H. 13257
Ubicación geográfica	<b>Coordenada de inicio:</b> 231476,7528 E y 8187278,2057 N <b>Coordenada final:</b> 232448,9027 E y 8188291,4511 N <b>Carta nacional:</b> 33-S
Características	<b>Ancho de faja marginal:</b> Variable <b>Número de Vértices:</b> 27 margen derecha y 27 margen izquierda <b>Longitud margen Derecha:</b> 1,51 Km <b>Longitud margen Izquierda:</b> 1,47 Km <b>Longitud de eje:</b> 1,49 Km <b>Período de retorno:</b> 100 años

**ARTÍCULO 3°.-** **Integrar** los vértices actualizados con los establecidos en la Resolución Directoral N° 1300-2019-ANA-AAA.CO, conforme se precisa en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución de acuerdo a lo considerando en la presente y al Informe Técnico N° 0028-2025-ANA-AAA.CO/MATL.

**ARTÍCULO 4°.-** **Disponer** que la Municipalidad Distrital de Miraflores y Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, realice la correspondiente monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambos márgenes del tramo delimitado; dentro del marco de sus competencias y las consideraciones establecidas en la presente resolución; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 30 días hábiles para su registro correspondiente. Asimismo, precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia.

**ARTÍCULO 5°.-** **Disponer** que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 6°.-** **Disponer** que la Municipalidad Distrital de Miraflores y Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones

de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

**ARTÍCULO 7°.- Notificar** la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Miraflores y Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

**ARTÍCULO 8°.- Notificar** la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional – IGN - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR, Centro de Operaciones de Emergencias Regional – COER Arequipa, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG